

República de Colombia



Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá

-7 JUL 2020

Bogotá, D. C. _____

REF.- EJECUCIÓN – REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
No. 11001-31-10-022-2020-00166-00

Cabe señalar que, cuando la sentencia condene al cumplimiento de una obligación de hacer, no se requiere incoar nueva demanda y someterla a reparto, sino que la misma debe presentarse *“ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en el que fue dictada”*.

En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, pretendiéndose en el sub lite la ejecución de la providencia del 7 de noviembre de 2019, mediante la cual el Juzgado Décimo (10) de Familia de Bogotá aprobó el acuerdo al que llegaron las partes respecto a la regulación de las visitas de la menor de edad PAULA ISABELA BARRAGÁN MARTINEZ, la acción debe adelantarse en el mismo expediente.

En virtud de lo anterior y con base en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su envío al juzgado competente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia. ✓

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a la Juez Décima (10) de Familia de Bogotá. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>47</u> de fecha	<u>8 JUL 2020</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	